

Bogotá D.C.

Respetado Senador:

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Capitolio Nacional – Primer piso

Bogotá D.C.

Referencia: Proposición No. 39 – Debate de Control Político.

Asunto: Respuesta.

Honorable Senador Gregorio Eljach P, cordial saludo.

En cumplimiento del artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, que faculta a los honorables Congresistas de la República para ejercer su función constitucional de control político, me permito dar respuesta a las preguntas No. 1 a la 7 del cuestionario aprobado en la Proposición No. 39 – para el Debate de Control Político.

No obstante, teniendo en cuenta que las preguntas formuladas buscan conocer y hacer pública, en el contexto de un debate de control político, información contenida en un informe de inteligencia financiera legalmente generado por la UIAF y que se encuentra sometido a la reserva legal dispuesta en la Ley Estatuaria 1621 de 2013, *“Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”* es absolutamente necesario, conducente y pertinente, realizar las siguientes consideraciones:

I. NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO -UIAF-.

El artículo 3° de la Ley 526 de 1999, señala:

“La Unidad tendrá como objetivos centrales los siguientes:

1. **La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo.** Para ello centralizará, sistematizará **y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información** recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y **sus normas remisorias o complementarias**, las normas tributarias, aduaneras y **demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones.** Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. **Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.**
2. **La prevención, detección y el análisis, en relación con operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con actividades de contrabando y fraude aduanero, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada (...).** (Negrilla fuera de texto.)

Ahora bien, el artículo 2º de la ley estatutaria 1621 de 2013, define la actividad de inteligencia como:

“aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta ley”. (Negrilla fuera de texto.)

Asimismo, el artículo 3º de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, incluyó a la **Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-**, como uno de los organismos de inteligencia del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Organismos que llevan a cabo la Función de Inteligencia y Contrainteligencia. La función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por estas para tal fin, **la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)**, y por los demás organismos que faculte para ello la Ley. **Estos organismos conforman la comunidad de inteligencia y son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia. Todos los organismos que**

lleven a cabo estas actividades estarán sujetos al cumplimiento de la presente ley de manera integral. (Negrilla fuera de texto.)

En ese sentido, es claro que las actividades de inteligencia financiera, realizadas por la -UIAF- y que implicaron la generación y difusión a receptores autorizados por la ley, del informe de inteligencia que se cita en las preguntas objeto de esta respuesta, se han desarrollado en estricto cumplimiento de la ley.

II. -RESERVA LEGAL DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA-

El artículo 33 de la Ley estatutaria 1621 de 2013, dispone:

“Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada. (...)”
(Fragmento. Negrita y subrayas fuera de texto)

Asimismo, el artículo 36 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 señala los receptores autorizados de información de inteligencia y contrainteligencia, mientras que al artículo 34 de la misma norma, señala los eventos en los que resulta inoponible la reserva de la información. Ni en el listado de receptores autorizados contenido en el artículo 36, ni en los eventos previstos en el artículo 34, se encuentran contemplados los Honorables Congresistas de la República, en el contexto de un debate público, para el ejercicio de su facultad de control político.

Sobre lo dispuesto por la Ley 1621 de 2013, en materia de reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 540 de 2012, señaló:

“Examinando el inciso primero de la norma en revisión el cual señala que por naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia, sus documentos información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años, contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada, la Corte encuentra que se ajusta a la Constitución (arts.2, 74, 217 y 218 superiores).

*Según se ha indicado **las excepciones a la regla general del derecho de acceso a la información son constitucionalmente válidas si persiguen la protección de intereses como la seguridad y defensa de la Nación.** El legislador puede establecer límites al derecho de acceso a la información, que serán legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente relevantes.” (Fragmento. Negrita fuera de texto.)*

No obstante, reconociendo la enorme importancia del ejercicio del control político que debe ejercer el Honorable Congreso de la República, sobre las actividades de inteligencia y contrainteligencia, la Ley estatutaria 1621 de 2013, modificó el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, para generar un espacio en el que se pudiese garantizar el ejercicio del referido control político, sin afectar de forma desproporcionada, los derechos fundamentales y los fines constitucionales del Estado, que buscan proteger los organismos de inteligencia y contrainteligencia, en el ejercicio de su actividad. Es así que, el artículo 19 de la misma norma dispuso:

*“**Artículo 19. Control Político.** Se crea la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:*

*“**Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia”. **Fragmento.** (Subrayas y negrita fuera de texto)*

Asimismo, el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, dispuso el objeto de la comisión legal de seguimiento a las actividades de inteligencia y contrainteligencia lo que modifica la ley 5ª de 1992, así:

*“**Artículo 20. Objeto de la comisión legal de seguimiento a las Actividades de inteligencia y contrainteligencia.** Adiciónese un artículo 61E a Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:*

*“**Artículo 61E. Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.***

*Esta comisión, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas al Congreso de la República por la Constitución y la ley, **cumplirá funciones de control y seguimiento político**, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, **el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la Ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia**”.*

Como se puede evidenciar, la reserva legal de la información de inteligencia y contrainteligencia, es una **garantía que busca proteger** los derechos fundamentales de las personas y los fines constitucionales del Estado.

Como corolario de lo anterior, desde la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- consideramos que es nuestro deber responder a las preguntas formuladas por el Honorable Congreso de la República en el contexto del debate de control político anunciado en su misiva, dentro de los límites establecidos por la constitución y la ley, en aras de garantizar que *“no se pongan en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes.”* como lo prevé el artículo 34 de la Ley 1621 de 2013.

III. **RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CUESTIONARIO RECIBIDO.**

De acuerdo con la explicación realizada a propósito de la reserva de legal de la información de inteligencia, para la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- no es legalmente posible difundir, divulgar, publicar, ni remitir, los productos o informes de inteligencia financiera por la que se indaga en el cuestionario recibido, puesto que esta, hace parte del mencionado informe de inteligencia financiera que, en su totalidad, se encuentra sometido a la reserva legal dispuesta en la Ley 1621 de 2023.

No obstante, en aras de colaborar con el Honorable Congreso de la República, y en aras de contribuir con el esclarecimiento de las preguntas formulas en el cuestionario recibido, me permito responder lo siguiente, en el orden planteado en el referido cuestionario así:

1. **¿La UIAF conoció, investigó o informó sobre acciones irregulares a las autoridades pertinentes, en lo relacionado con la contratación de obras públicas concesionadas a través de licitaciones entregadas al consorcio conformado por el grupo Corficolombiana y la multinacional Odebrecht, entre los periodos comprendidos en los años 2004 a 2023? Explique de manera detallada dichas actuaciones.**

Respuesta. Por medio de Reportes de Operaciones Sospechosas “ROS”, Información de otras fuentes y solicitudes de apoyo por parte de la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia y El Grupo de Tareas especiales del caso Odebrecht de la Fiscalía General de la Nación, la UIAF tuvo conocimiento sobre presuntas acciones irregulares en lo relacionado con la contratación de obras públicas, concesionadas a través de licitaciones entregadas al Consorcio conformado por el Grupo Corficolombiana y la Multinacional Odebrecht.

Conforme a lo anterior, la UIAF durante el periodo comprendido entre el 2018 y 2023, difundió 17 informes de inteligencia vinculados con el caso Odebrecht a las autoridades permitentes (FGN y Corte Suprema de Justicia).

- 2. ¿Está declarado el origen de los fondos que ingresaron al país por cuenta de la multinacional Odebrecht en lo relacionado con la Ruta Del Sol II como dineros presuntamente provenientes de lavado de activos o son provenientes de una actividad lícita?**

Respuesta: Dentro del análisis transaccional que realiza la UIAF, **no se puede concluir** si los recursos tienen su origen en delitos fuentes del lavado de activos, no obstante, se encontraron señales de alerta para **posibles** delitos de enriquecimiento ilícito, evasión fiscal y aduanera, entre otros, que fueron difundidos a las autoridades que por ley pueden conocer de información de inteligencia y que deben ser investigados por la Fiscalía General de la Nación.

- 3. ¿Cuál fue la ruta, vehículo especial (SPV), fiducia u otro medio por el cual ingresaron los dineros de Odebrecht a Colombia?**

Respuesta: Como se ha expresado anteriormente, la UIAF puede conocer los medios por los cuales se realizaron las transacciones de la empresa en mención, se debe aclarar que esta información es del resorte de los bancos en los cuales se tiene en principio la información bancaria, sobre el manejo de dineros en Colombia.

- 4. ¿Conoció la UIAF como llegaron los recursos del entramado de Odebrecht a Colombia?**

Respuesta: Como se detalló en las respuestas anteriores, la UIAF mediante el análisis financiero, identificó ingresos de divisas a Colombia a través de operaciones cambiarias. Sin embargo, conforme con las competencias de la Unidad, no se puede establecer sin son recursos del entramado de Odebrecht en Colombia. Lo único que se evidencia es el ingreso de los capitales y la forma como fueron retirados.

5. **¿Se conoció algún tipo de soborno sobre los funcionarios del Estado Colombiano por parte de Corficolombiana para adjudicarse la obra de la Ruta Del Sol II, a cuánto asciende el monto de esos sobornos y cuáles fueron las actuaciones de la UIAF en relación con este tema?**
6. **De ser afirmativa la respuesta a la anterior, ¿por cuál medio ingresaron los dineros, a que bancos y a cuáles cuentas de fiducias y con qué clasificación de origen de fondos?**

Para responder los puntos 5 y 6, se debe señalar que la UIAF sólo se ocupa de analizar los movimientos financieros realizados por las personas naturales y jurídicas relacionadas con el caso de Odebrecht; adicionalmente, identifica transacciones que por sus características tales como: monto, contrapartes y periodicidad, pueden generar señales de alerta. En el caso objeto de la solicitud, se encontraron varias alarmas que fueron señaladas en los informes difundidos a las autoridades competentes y que son destinatarias de la información de inteligencia de la UIAF, tal y como se indicó que la primera parte.

Ahora bien, es importante señalar que la UIAF al realizar sus análisis financieros, que puede surgir de un Reporte de Operación Sospechosa “ROS”, de Informaciones obtenidas por otras fuentes y de solicitudes de apoyo de la FGN, y la Corte Suprema de Justicia, difunde informes que tienen el carácter de Reservado y que no son elementos materiales probatorios, evidencia física o prueba, sino un medio orientador para el ente investigador; ello conforme lo disponen las normas contempladas en los artículos 34 y 35 de la Ley Estatuaría 1621 de 2013.

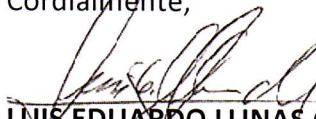
7. ¿Existe una investigación profunda del caso en el que se identifiquen los actores implicados en el presunto entramado de corrupción Corficolombiana – Odebrecht?

Respuesta: Conforme lo contempla el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, es la Fiscalía General de la Nación, la encargada de realizar las investigaciones que surjan de las denuncias presentadas y los casos que oficiosamente disponga el ente investigador, en ese sentido es esa la entidad llamada a efectuar las indagaciones relacionadas al caso Odebrecht, así mismo, será la que identifique los actores implicados en el presunto entramado de corrupción. Así, lo contempló el artículo 250 de la CP:

“Artículo 250: Modificado. A.L. 3/2002, art. 2º: “La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo...”

Finalmente y, sin perjuicio de lo expuesto en relación con la reserva legal de la información de inteligencia, desde la UIAF, manifestamos nuestra voluntad para atender con diligencia las inquietudes que, en el ejercicio de sus funciones, sean formuladas por el Honorable Congreso de la República, a través de la “Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia” como escenario idóneo, para que se ejerza su facultad de control político, sin afectar desproporcionadamente los derechos fundamentales de las personas y sin poner en riesgos los fines esenciales del Estado.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO LLINAS CHICA
Director General

Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.

R/108/311.

P/175